



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-002-2018 – 17 de enero de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2,3, 5-15.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Sindy Evelin Zamora Salas
Subdirectora de Actas.

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
46ª SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, es la sesión ordinaria del Pleno esta Comisión número cuarenta y seis de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Como siempre, antes de iniciar quisiera señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes. Se encuentra con nosotros el Secretario Técnico, quien dará fe de todo lo que aquí se comente.

En la agenda del día de hoy tenemos como primer punto presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la 43ª y 44ª sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas el dos y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

En el segundo punto tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Ningbo Jihong Investment, LTD. y Grammer AG. Es el asunto CNT-109-2017.

El tercer punto en la agenda del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V., Inmobiliaria Roma 54, S.A.P.I. de C.V., PG Project 4, S. de R.L. de C.V. y diversas personas físicas. Es el asunto CNT-115-2017.

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inverka [Invekra], S.A.P.I. de C.V.,

Laboratorios Hormona, S.A.P.I. de C.V., Grimann, S.A. de C.V., Bayer Consumer Care AG y Bayer de México, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-121-2017.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en una licitación pública cuyo objeto es

7
7
Es el asunto LI-010(01 AL 03)-2017. LI-010-

2017.

Sexto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es

7
7
LI-011(01 AL 03)-2017. Es el asunto LI-011-

2017.

Séptimo punto del orden del día es Asuntos Generales, en este caso son dos:

1. El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Calendario Anual de labores dos mil diecisiete...dos mil dieciocho de la Comisión Federal de Competencia Económica; y

2. El segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten Disposiciones Adicionales a las previstas en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Alguien tiene comentarios sobre la agenda del día de hoy? ¿Algún asunto?

¿No? Nada, perfecto. Entonces iniciamos el desahogo de la misma.

Punto número uno. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes de la 43ª y la 44ª sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas el día cero dos y cero nueve, o sea, dos y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

Eliminado: 4 renglones y 26 Palabras.

Pregunto, me voy primero sobre el acta de la sesión número cuarenta y tres de este Pleno, del día dos de noviembre ¿alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizada esta acta por los Comisionados que estuvieron presentes en la sesión ese día.

Siguiente, ¿alguien tiene comentarios sobre el acta del nueve de noviembre?

¿Nadie tiene comentarios?

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta acta?

Está autorizada por todos los Comisionados que estuvieron presentes en esa reunión.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Ningbo Jihong Investment Co., LTD. y Grammer AG. Asunto CNT-109-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente, Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, señora presidenta.

El expediente, como ya se dijo, es el CNT-109-2017.

La operación notificada es la adquisición por parte Ningbo Jihong Investment Co. Ltd. (denominada como Jihong y junto a sus subsidiarias y filiales, Grupo Jifeng), directa o indirectamente a través de JAP Capital Holdings GmbH (denominado como JAP), de hasta el ^B de Grammer AG (denominado como Grammer Matriz), mediante ^B

Como resultado de la operación, Grupo Jifeng adquirirá en México ^B de Grammer Automotive Puebla, S.A. de C.V. (denominada Grammer México).

Eliminado: 15 palabras.

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 83 (sic) [86], fracción II y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

No existe en la operación cláusula de no competencia.

Jihong es una sociedad tenedora de acciones.

Grupo Jifeng es un proveedor internacional de componentes automotrices, especializado en partes interiores. Produce sistemas de asientos para automóviles de pasajeros, principalmente enfocado en la investigación, manufactura y venta de cabeceras y descansabrazos. Sus principales productos a nivel global incluyen cabeceras, varillas para cabeceras y descansabrazos para automóviles de pasajeros.

Grammer Matriz es una sociedad pública alemana tenedora de acciones. En México, a través de Grammer México, está enfocada en la producción y venta de cabeceras y descansabrazos para automóviles de pasajeros, consolas (excluyendo descansabrazos), componentes interiores y sistemas de asientos para vehículos comerciales.

Del análisis realizado, se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica y por este motivo, mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Nadie tiene comentarios. Pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta concentración en los términos que nos fue presentado por el ponente?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el tercero, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V., Inmobiliaria Roma 54, S.A.P.I. de C.V., PG Project

4, S. de R.L. de C.V. y diversas personas físicas. Es el asunto CNT-115-2017 y, cedo la palabra al Comisionado ponente, Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

La operación notificada. Inmobiliaria Roma 54, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "Inmobiliaria Roma"), la empresa PG Project 4, S. de R.L. de C.V. (en adelante "PG Project 4") y varias personas físicas adquirirán, de forma directa o indirecta, una participación de los derechos de copropiedad de un bien inmueble propiedad de Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V. (en adelante "Arcos Sercal").

La operación no incluye cláusula de no competencia.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En términos de la... la descripción de los participantes es la siguiente:

El adquirente, PG Project 4 es una sociedad mexicana, dedicada a administrar la coinversión entre Greystar LLC (en adelante "Greystar") y la empresa Public Sector Pension Investment Board (en adelante "PSPIB") [REDACTED]

Greystar, por su parte, es una sociedad estadounidense, dedicada a la administración y operación de proyectos de vivienda en renta.

Por su parte, PSPIB es una sociedad canadiense, dedicada a la inversión de fondos de los planes de pensiones de Servicio Público, las Fuerzas Armadas, la Policía Real Montada y la Fuerza de Reserva de Canadá.

El grupo de personas físicas se compone por una gran variedad de personas. Cabe señalar que algunos miembros de este grupo de personas tendrán una participación superior al [REDACTED]

Por su parte, Inmobiliaria Roma es una sociedad mexicana de reciente creación y fue creada como vehículo para realizar la presente operación. Además, algunas personas del grupo de personas físicas tienen una participación superior al [REDACTED]

Por la parte vendedora, Arcos Sercal es una sociedad mexicana, dedicada a la adquisición, venta, construcción, arrendamiento de bienes inmuebles relacionados con el negocio de restaurantes y centros de postres de la marca McDonald's en

Eliminado: 3 renglones y 18 palabras.

territorio nacional. Además, forma parte del grupo corporativo Grupo Arcos Dorados, el cual opera restaurantes de la marca McDonald's en América Latina y el Caribe.

El objeto de la operación es el inmueble, que es

[REDACTED]

Ya pasando al análisis de la operación

Los notificantes indican que, en caso de ser autorizada la operación,

[REDACTED]

Por lo anterior, considero que la operación, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que nos fue presentado por el ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos al cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Invekra, S.A.P.I. de C.V., Laboratorios Hormona, S.A.P.I. de C.V., Grimann, S.A. de C.V., Bayer Consumer Care AG y Bayer de México, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-121-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente, Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Eliminado: 10 renglones y 7 palabras.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Si, muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de Invekra, Hormona y Grimann, de los activos y marcas relacionadas con el producto [B] y [B] propiedad de Bayer Consumer Care y Bayer de México.

Invekra es una sociedad mexicana tenedora de acciones que a través de sus subsidiarias se dedica a: (i) la producción y comercialización de productos químicos y farmacéuticos para salud humana y animal; (ii) explotación avícola y ganadera; (iii) siembra, cultivo, producción y comercialización de productos agrícolas y la instalación de hortalizas, huertos e invernaderos.

Hormona es una sociedad mexicana, subsidiaria de Invekra, que se dedica a elaborar, fabricar, importar, exportar y vender productos farmacéuticos.

Grimann es una sociedad mexicana, subsidiaria de Invekra, que se dedica a la fabricación, industrialización, proceso, transformación, maquila de toda clase de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y medicinales.

Bayer Consumer Care es una sociedad suiza que se dedica a la investigación, desarrollo, fabricación, venta y comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, suplementos alimenticios y otros productos para el cuidado de la salud, además de dispositivos médicos.

Bayer México [es una] sociedad mexicana, que cuenta con líneas de negocio: farmacéutica; productos para la salud; para tratamiento de cultivos; y salud animal.

Los productos de Bayer en México, que son objeto de la operación, son [B] y [B]

[B] es un medicamento de venta libre que se administra por vía vaginal y está indicado para el tratamiento de diversos tipos de [B]

Dentro de la gama de productos fabricados por Invekra, en México se encuentra un producto de nombre [B] el cual requiere prescripción médica. Se administra vía vaginal y se emplea para atender la [B], que es un tipo de infección vaginal.

[B] son dos productos que atienden infecciones vaginales y pertenece a la misma categoría ATC3 y ATC4, de acuerdo con la clasificación de la OMS [Organización Mundial de la Salud] sin embargo, uno [B] es un medicamento que no requiere prescripción médica, mientras que [B] sí lo es y al respecto, la Comisión ya ha determinado previamente que, la sustitución entre los

Eliminado: 16 palabras.

medicamentos OTC y los de prescripción es limitada, ya que existen diferencias entre la regulación, cómo se les puede publicitar y cómo se seleccionan los productos, lo cual limita su sustitución.

En consecuencia, [REDACTED] no son sustitutos y considera, por lo tanto, que no existe traslape para estos productos.

El otro producto, que es [REDACTED] es un suplemento vitamínico que está indicado para atender el déficit de esta vitamina y...e Invekra no produce ni comercializa ningún producto similar.

Entonces, en virtud de que, de hecho, Invekra en ambos casos no participa actualmente en suplementos de [REDACTED] y los medicamentos OTC para atender [REDACTED] se considera que no compite con el de prescripción médica, se recomienda autorizar esta operación, dado que tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos que nos fue presentado por el ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en una licitación pública cuyo objeto es [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-010-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente, Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, Señora Presidenta.

Como ya se indicó, éste es el... tiene que ver... es la revisión que hacemos de los participantes para el expediente LI-010-2017.

Eliminado: 2 renglones y 25 palabras.

Tenemos [REDACTED] 7 en este concurso.

Puse a su disposición el proyecto de resolución con la debida antelación... entonces, trataré de ser muy breve en mi descripción en lo principal que... principales aspectos que creo que debo señalar aquí ante ustedes en este momento.

Las solicitudes son de opinión para participar en el concurso público, como ya señalé, que está relacionado con el expediente LI-010-2017, cuyo objeto es

[REDACTED] 7

El objeto de la licitación es la

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

[REDACTED] 7

Bueno, aquí en la parte de los antecedentes, menciono algo que va a ser importante, es que también hay un expediente similar a este que vamos a ver ahorita, que es el LI-011-2017,

[REDACTED] 7

Eliminado: 3 párrafos, 11 renglones y 22 Palabras.

Eliminado: 9 párrafos.

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 9 párrafos.

7

7

7

7

7

7

Bueno, básicamente ustedes podrán notar en mi proyecto de resolución, pues ya los aspectos del análisis que se realiza y básicamente llegamos a la conclusión de lo que les estoy proponiendo de emitir

7

y este es mi recomendación al Pleno y con esto, cedo la palabra a quien quiera tomarla de mis compañeros.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

No sé quien tenga comentarios.

No hay comentarios.

Muy bien.

Entonces, si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de [REDACTED]

[REDACTED]
7

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, está relacionado, es el sexto, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED]
7

Es el asunto LI-011-2017.

Le cedo la palabra, Comisionado ponente, Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

La ventaja de tener la LI-011-2017 es que es muy similar a la LI anterior que expuso el Comisionado Benjamín Contreras, por lo tanto, voy a tratar de ser más sintético, retomando lo que ya señaló el Comisionado.

La licitación objeto tiene por objeto (sic)... o bueno, la licitación de este expediente, de la LI-011-2017, tiene por objeto [REDACTED]

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

Como lo mencioné, esta licitación es semejante, es similar a la licitación del expediente LI-010-2017, [REDACTED]

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

Se tienen [REDACTED] presentaron su solicitud de opinión ante la Comisión.

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

[REDACTED]
7

Eliminado: 8 párrafos y 2 Palabras.

7

7

7

Es por ello que la propuesta que les planteo

7

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No tienen comentarios.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de otorgar

7

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día. Es el artículo (sic) [asunto] séptimo, presentación, discusión y en... Asuntos Generales y el primero de ellos, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Calendario Anual de labores dos mil diecinueve (sic) [dieciocho] de esta Comisión.

Le cedo la palabra, Secretario Técnico.

Eliminado: 3 párrafos, 7 renglones y 9 Palabras.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Presidenta.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 3 del Estatuto Orgánico de esta Comisión, la Comisión emitirá el calendario anual de labores que será aprobado por el Pleno a propuesta del Presidente y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por eso, se somete a su consideración la propuesta de Calendario Anual de labores de la Comisión para el año dos mil dieciocho.

APP: No sé si alguien tenga comentarios. Mandé una propuesta.

Muy bien, pues si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación del calendario que aparece...que se nos fue circulado a todos nosotros como propuesta?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobado en calendario para dos mil diecinueve [dieciocho]. También le pediría que se publicara esto para que todos quienes estén relacionados con los trabajos de la Comisión conozcan de nuestro calendario para el próximo año.

Siguiente punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten Disposiciones Adicionales a las previstas en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le cedo la palabra, Secretario Técnico.

FGSA: Gracias, Presidenta.

Dado que se han presentado algunos casos con personal de la Comisión que se ubica en el supuesto de la cláusula 3.7 de pagos especiales del contrato vigente de seguro de gastos médicos mayores, es decir, el supuesto se agota la suma asegurada o se presenta un padecimiento congénito preexistente, con periodo de espera o algún otro supuesto, caso en el cual se puede solicitar el pago del supuesto a cubrir a la aseguradora con cargo al presupuesto de la Comisión, se somete a su consideración revelar un supuesto de apoyo por un pago especial por un monto

específico del cual se podrá hacer uso por una sola ocasión para cuando se den esos casos.

Si, ¡perdón! No es por una sola ocasión...es para cuando se den esos casos.

APP: Una sola ocasión al año, una vez al año, cada que se renueva el seguro.

Muy bien.

Gracias Secretario Técnico.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación de este acuerdo?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda aprobado este acuerdo.

Pues con esto hemos desahogado la agenda del día de hoy.

Si nadie tiene más comentarios, que no veo que nadie tenga comentarios, daría por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos.

Prueba de daño del expediente LI-010-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el ocho de septiembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-011-2017

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que ocho de septiembre se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.